



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (minina cuantía)  
Radicado: 630014003005-2017-00608-00

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folio treinta y seis (36) a treinta y ocho (38) de este cuaderno, por la suma total de UN MILLON QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS ML/CTE (\$1.500.464,06), discriminada de la siguiente manera, como capital insoluto la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ML/CTE (\$779.000,00), como intereses de mora sobre el capital insoluto la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ML/CTE (\$669.031,06) y como costas del proceso la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$52.433,00), hasta el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

A lo anterior, debe tener en cuenta la parte ejecutante que en la liquidación del crédito modificada y aprobada, mediante el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible de folio treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35) ibídem, a la que hace alusión en la liquidación del crédito que se aprueba por medio de este proveído, estaba incluido el capital insoluto junto a los intereses de mora del mismo y las costas del proceso, por lo tanto, no puede agregarse la suma que por concepto de capital insoluto se adeuda en varias ocasiones como así lo pretende dicha parte.

En este orden, se dispone la entrega a la parte ejecutante los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito de la misma y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fd02adb46d4df3e00825dd2963b17d480eeb0ee5858beaf04bd387f144694  
2f**

Documento generado en 07/11/2020 10:32:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**